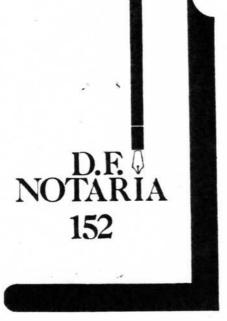
num_24,347_1 operación

CONSTITUCION DE SOCIEDAD



LIC. JORGE A.D. HERNANDEZ A.

1ER. TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NO. 24,347
DE FECHA 10 DE MARZO DEL AÑO 2008, QUE COM
TIENE: LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DENO
MINADA "INSTALACIONES ELECTRICAS TAY", - S.A. DE C.V.

Calle J.J. Rousseau No. 14 - 201 Colonia Nueva Anzures Deleg. Miguel Hidalgo 11590 México, D.F. Tels.: 5250-07-42, 5250-12-10 5203-70-81, 5254-13-09 5250-12-39, 5254-59-98

DF.

NOTARIO Nº. 152 DEL D.F.

LIBRO TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO.-

TO PEDERAL, MEXICO, a diez de marzo del año dos mil ocho yo, LICENCIADO JORG

ARIAS, Titulos de la Notaria Pública número ciento cincuenta y dos del Distrito Federal, haso constar: -- EL CONTRATO DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que otorgan los señores BENY ZLOCHISTY BURACOFF y LETIFE JASQUI ROMANO, de acuerdo con las declaraciones, antecedentes y cláusulas que se incluyen a continuación de la siguiente PROTESTA DE LEY: ------- Enterados los otorgantes por el suscrito de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante Notario Público en términos del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley del notario el Distrito Federal, bajo protesta de decir verdad en lo que a cada uno corresponde, declaran les grossos patricios de la Que solicitaron, obtuvieron y me presentan en una foja el permiso Romando para el presente lo otorgamiento por la Secretaria de Relaciones Exteriores, cuyo documento aglego-ARPENDIO de este Protocolo, con el número de este instrumento y la letra "A", DEBIENDO AGRICACIONES DEL MISMO A LOS TESTIMONIOS QUE DEL PROPIO INSTRUMENTO EXPIDA EL PETITOS de que se trata está fechado el cinco de febrero de dos mil ocho, lleva el número de permissona de comercio de Expediente "20080903588"; Folio número "080205091060".---Dooumentos: 1 En uso del permiso que tal documento contiene las personas enumeradas al principio FORMAN Y CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE SE REGIRÁ POR LOS SIGUIENTES:---ESTATUTOS---- DENOMINACIÓN, OBJETO DOMICILIO, DURACIÓN.------ Artículo Primero.- La Sociedad se denominará "INSTALACIONES ELÉCTRICAS TAY", la que irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de la abreviatura de éstas, S. A. DE C. V .------ Artículo Segundo. El objeto e la Sociedad será:--- I.- La planeación, diseño, construcción, edificación, instalación, adaptación, supervisión, remodelación, modernización, ejecución y demolición por cuenta propia o por terceros de toda clase de obras de construcción, civiles, mecánicas, eléctricas, electrónicas, hidráulicas, sanitarias, cableado eléctrico, alambrado e instalaciones eléctricas en las calles o en cualquier tipo de construcción, utilizando elementos y tecnologías propias con la más moderna tecnología celebrando contratos y convenios respectivos con firmas nacionales y extranjeras, así como con personas físicas o morales --- II.- El comercio y la enajenación de toda clase de materiales, productos y de artículos para la construcción de obras civiles, mecánicas, electrónicas, hidráulicas, hidráulico sanitarias, instalación y tendido de cables, alambrado, acondicionamiento de vehículos e instalaciones eléctricas en diversos tipos de construcciones por cuenta propia o por terceros, celebrando los contratos con firmas nacionales o extranjeras, así como con personas físicas o morales, celebrando también con los mismos, los actos mercantiles lícitos que tengan relación con los fines indicados. ------ III.- Contratar y ejecutar con Ingenieros, Arquitectos, Constructores, Consultores y Asesores, toda clase de obras, modificaciones y estudios por cuenta propia o ajena, con personas físicas o morales, civiles, comerciales, o industriales, con los Gobiernos Municipales, Estatales o Federales de la República o empresas descentralizadas de participación estatal o Extranjera.-IV.- Comprar, vender y fabricar toda clase de bienes muebles, materiales y artículos para la construcción, ya sean de fierro, cable, aluminio, madera, granito, mármol, plástico y material/hidráulico

,

sanitario, eléctrico o electrónico. ---

--- V.- En general la compraventa, distribución consignación, y la importación y exportación de materiales y equipos electromecánicos y todo lo relacionado a la construcción. ----- VI.- La compra, venta, comisión, consignación, distribución, importación, exportación, representación, arrendamiento, subarrendamiento y en general el ejercicio del comercio en todas sus formas con toda clase y tipo de artículos, aparatos, muebles, mercaderías y productos sean estos terminados o semielaborados acciones susceptibles de venta al publico. Se incluye también la capacidad necesaria para integrar, el o los canales las trans distributivos que como comercios, tiendas o centros de venta ayuden al objetivo de su comercialización ya sea en el territorio Nacional o en el Extranjero.---amparer --- VII.- La promoción de negocios a nivel Nacional e Internacional mediante la prestación de diversos Presider servicios especializados en el fomento de la actividad comercial e industrial entre México y los demás países requisite del mundo, representando a las personas físicas o morales, unidades económicas, marcas, nombres cláusula comerciales nacionales o extranjeras. --VIII.- La organización, promoción y la realización de toda clase de convenciones, congresos, año a p conferencias, ferias, exposiciones, jornadas, seminarios y demás eventos similares, ya sea dentro del País o en podrán el extranjero; la prestación de servicios de asesoría y en general de servicios periféricos para la celebración de expedir los eventos arriba mencionados; la representación en el País o en el extranjero de otras empresas dedicadas a serán fi cualquiera de los fines arriba enunciados. ------- IX.- Dar y obtener toda clase de préstamos con o sin garantía, así como garantizar obligaciones de terceros y al efecto otorgar toda clase de fianzas y avales, con o sin garantía especifica. ---se conv ---- X.- Adquirir, enajenar, transferir, conceder y explotar por cualquier titulo o concepto legal toda clase de tecnología nacional o extranjera, así como de toda clase de franquicias, patentes, marcas, nombres morale comerciales e invenciones y derechos de propiedad industrial, literaria o artística. --de extr ----- XI.- La suscripción de acciones o partes de interés en otras sociedades de objeto análogo o similar y la inversi enajenación de las mismas por cualquier titulo legal. -----XII.- La adquisición por cualquier titulo legal de toda clase de inmuebles urbanos y la enajenación de los mismos por cualquiera de los medios permitidos por la Ley; la explotación comercial de los propios Accion bienes, su arrendamiento, subarrendamiento y administración, así como la celebración de los contratos Consei mediante los cuales se transfiera a terceros el uso y goce temporal de dichos bienes a cambio de una Asamt contraprestación. La construcción de toda clase de edificaciones, así como la explotación comercial de substit condominios, terrenos y urbanismeienes aue fii --- Artículo Tercero. - El domicilio de la sociedad será en el DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas o representaciones en cualquier otro lugar o lugares de la juntas República o del Extranjero y pactar domicilios convencionales sin que por ello se entienda cambiado el sus re: domicilio social. a cada ----- Articulo Cuarzo. - La duración de a sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS que empezarán empai a correr y contarse desde la tecna de esta escritura. fuera - CAPITAL SOCIAL.--mism ESCE ACCIONES .--- Artículo Quaro - El capital de la socied de SVARIABLE, MÍNIMO sin derecho a retiro de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, íntegramente suscrito y pagado, y MÁXIMO o variable tendr ILIMITADO. Tanto el capital mínimo como el variable estará representado por ACCIONES NOMINATIVAS con valor nominal de QUINIENTOS DESOS, MONEDA NACIONAL cada una, El capital de p de la Sociedad en su parte variable podrá ser aumentado o disminuido en términos de lo que disponen los Fisca Artículos del doscientos trece al doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, previo acuerdo de la Asamblea General de Accionistas. El capital Mínimo de la Sociedad sin derecho a retiro estará empl representado por CIEN ACCIONES DE LA SERIE "UNO", y la parte VARIABLE integrará las Acciones de flján la Serie "DOS" en adelante, correspondiendo un número a cada emisión. La sociedad deberá ilevar el libro de Registro de Accionistas a que se refiere el Artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Pals

sción de intación. a clase y iborados canales n ya sea diversos s países iombres igresos, aís o en ción de cadas a nes de a clase ombres ar y la ión de ropios itratos e una ial de , pero de la do el zarán o de iable NES pital 1 los evio

tará

s de

o de

JORGE A. D. HERNÁNDEZ ARIAS.

anotará el nombre, nacionalidad y domicilio de cada accionista, el número de ezcan expresando sus características, el importe de las exhibiciones que se efectúen y las transmisiones que se realicen de dichas acciones. Artículo Sexto. - Las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y los títulos que las amparen serán expedidos y firmados ya sea por el Administrador Único de la Sociedad o bien por el Presidente y por otro miembro del Consejo de Administración, en sus respectivos casos; contendrán los requisitos a que se refiere el Artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula relativa a los extranjeros que figura en el Artículo Octavo de estos Estatutos .--- Artículo Séptimo.- Los títulos representativos de las acciones deberán quedar expedidos dentro de un año a partir de la fecha de esta escritura y en su caso de la fecha del acuerdo de emisión correspondiente; podrán amparar una o más acciones y llevarán adheridos cupones para el cobro de dividendos; entre tanto, se expedirán certificados provisionales de acciones que serán nominativos, contendrán los mismos requisitos y serán firmados por los mismos funcionarios que los títulos definitivos.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS EXTRANJEROS. Artículo Octavo. - De acuerdo con lo que establece el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera se conviene en forma expresa y se establece que:-- La Sociedad NO ADMITIRÁ directa ni indirectamente como socios o accionistas a personas físicas o morales extranjeras, a inversionistas extranjeros ni a sociedades mexicanas sin "cláusula de exclusión de extranjeros", por lo que no reconocera en absoluto derechos de socios o accionistas a los expresados inversionistas, personas y sociedad ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.---- Artículo Noveno. - La Sociedad será regida y administrada según lo resuelva la Asamblea de Accionistas, por un Administrador Único o por un Consejo de Administración. Los Administradores y Consejeros podrán no ser accionistas de la sociedad, durarán en su encargo indefinidamente y hasta que una Asamblea General los remueva, pero funcionarán válidamente hasta que haya otro nombramiento para substituirlos y el o los nuevos designados tomen posesión de su cargo. - También será la Asamblea General la que fije los honorarios, emolumentos y gratificaciones de los Consejeros o Administradores.---- Artículo Décimo. - El Consejo de Administración cuando lo integren tres o más miembros celebrará juntas cada vez que sea convocado por el Presidente, por el Secretario o por dos de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos del número total de sus miembros, correspondiendo un voto a cada Consejero. El Presidente o quien haga sus veces en la reunión tendrá voto de calidad para el caso de empate. En los presentes estatutos se prevé, como en efecto queda previsto, que las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, SIEMPRE QUE SE CONFIRMEN POR ESCRITO .--- Artículo Décimo Primero. - El Administrador Único o en su caso el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:--- I. - Para representar con el uso de la firma social a la sociedad en juicio o fuera de él, y ante toda clase de personas o Entidades Jurídicas y de autoridades y funcionarios de toda naturaleza, Administrativos, Fiscales, Judiciales y del Orden Laboral, Federales, Municipales y de los Estados.------- II. - Para nombrar y remover libremente a los Gerentes y demás funcionarios, asesores técnicos empleados y obreros de la sociedad y para delegar todo o parte de éstas facultades en una o más persoa fijándoles a aquellos sus sueldos, emolumentos y atribuciones.---



--- III. - Para acordar el establecimiento de sucursales, agencias y representaciones dentro y fuera del

1v Para otorgar y firmar toda clase de documentos públicos o privados y celebrar toda clase de
contratos eiviles y mercantiles a nombre de la sociedad, así como para expedir, endosar y en general otorgar y
firmar títulos de crédito, tales como cheques, letras de cambio, pagarés y demás de esa naturaleza, en términos
del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
V Para solicitar créditos y financiamientos a favor de la sociedad, así como para la celebración de
toda clase de contratos comerciales y financieros.
VI En general tendrán todas las facultades de un mandatario general siempre que la Ley o estos
Estatutos no reserven aquéllas expresamente a la Asamblea General Entre dichas facultades tendrán todas
las generales para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, así como todas
las especiales aun las que por Ley requieran cláusula o mención expresa, en los términos y con la amplitud
que para los apoderados establece el Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, incluso
las que enumera el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio Ordenamiento y cuyas fracciones se
tienen aquí por reproducidas a la letra Además podrá articular y absolver posiciones, presentar y ratificar
querellas o denuncias de carácter penal, constituirse en parte civil o coadyuvante del Ministerio Público en
procesos penales y otorgar perdón; para evigir al cumulimiento de la abilitación de
procesos penales y otorgar perdón; para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre del
mandante, para solicitar el Amparo de la Justicia de la Unión y representar a la sociedad durante todos los
trámites, aspectos e instancias del Juicio de garantías, promover incidentes de suspensión y otros, interponer
toda clase de recursos y desistirse de unos y otros y del Amparo mismo.
VII Para otorgar fianza o avalar documentos mercantiles así como para garantizar obligaciones a
cargo de terceros.
VIII Para conferir poderes generales o especiales y revocarlos.
IX En general ejecutar todo acto y tomar todo acuerdo sobre los asuntos que no estén reservados a
la Asamblea General de Accionistas
Las anteriores facultades podrán ser restringidas por la Asamblea General, la que se reserva el
derecho de delegarlas total o parcialmente en la persona de uno o más miembros del Consejo de
Administración de la sociedad o personas extrañas a éste.
Artículo Décimo Segundo La Asamblea General, el Consejo de Administración o el Administrador
Único, en sus respectivos casos, podrán nombrar y remover los Gerentes y Subgerentes que en su concepto
sean necesarios para la mejor marcha de los negocios de la sociedad, fijándoles sus facultades y atribuciones
Podrá haber además un Director General que será nombrado y removido por la Asamblea la que le asignará su
jerarquia, emolumentos y facultades
Artículo Décimo Tercero El Administrador Único o en su caso los miembros del Consejo de
Administración, los Gerentes, Subgerentes y el Director General, no tienen la obligación de prestar garantía
para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos, excepto que se
reformen los presentes estatutos o que expresamente lo decrete la asamblea general de accionistas quién
decidira, en su caso, el monto y términos de dicha garantía.
VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.
Artículo Décimo Cuarto La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios que
endrán todas las facultades y atribuciones que a los de su clase confiere el Artículo ciento sesenta y seis de la
ey General de Sociedades Mercantiles; serán designados por la Asamblea General la que también les fijara
us honorarios, gratificaciones y emolumentos y durarán en su encargo indefinidamente y hasta que sean
emovidos por la propia Asamblea. El o los Comisarios no tienen la obligación de prestar garantía para
segurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su encargo, excepto que se reformen os presentes estatutos o que expresamente lo decrete la asamblea general de accionistas quién decidira, en su
aso, el monto y términos de diche garantía
DE LAS ASAMBLEAS
Artículo Décimo Quinto,- Las Asambleas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias,
omo órgano supremo de la Sociedad, tendrán todas las facultades que les otorga la Lev de la materia y pera

las a todo

Espe

en le

o de

resp

espe

valo

Artí

carg Asaı

efec

por

opa:

las l

pag. ----MII

MII ____

ene: la fi

clase de otorgar v términos ación de ' o estos án todas no todas ımplitud incluso iones se ratificar olico en ibre del dos los erponer iones a /ados a erva el ejo de strador ncento iones.iará su sjo de ırantía que se quién s que de la fijará para

rmen

en su

rias.

para

hERA

JORGE A. D. HERNÁNDEZ ARIAS. NOTARIO Nº. 152 DEL D.F.



z de sus resoluciones se estará a lo que al respecto estatuye la Sección Sexta, Quinto de la prisma. En los presentes estatutos se prevé, como en efecto queda previsto, que las resoluciones nutradas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, SIEMPRE QUE SE CONFIRMEN POR ESCRITO .------ UTILIDADES Y PERDIDAS.----- Artículo Décimo Sexto. - Las utilidades que arroje la cuenta de pérdidas y ganancias serán distribuidas en la siguiente forma:-------- A). - Se destinará un mínimo de cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal.------- B). - La asamblea podrá acordar la separación de otros porcentajes para formar otros fondos de reserva o de naturaleza similar .-------- C). - El resto se distribuirá como dividendo entre los tenedores de acciones contra los cupones respectivos en la forma y en la época que lo determine la Asamblea.------- Artículo Décimo Séptimo. - Los fundadores, por el hecho de serlo, no se reservan participación especial en las utilidades de la Sociedad .-------- Artículo Décimo Octavo. - Las pérdidas si las hubiere las reportarán los accionistas hasta el monto del valor de sus acciones.------- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-------- Artículo Décimo Noveno. - La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el Artículo doscientos veintinueve de la Ley de la materia.----- Artículo Vigésimo. - La sociedad, acordada su disolución se pondrá en liquidación, la que estará a cargo de liquidadores cuya designación, número, facultades y plazo de ejercicio determinará la propia Asamblea que acuerde o compruebe la causa de la disolución u otra posterior.-------- Artículo Vigésimo Primero. - Salvo que la Asamblea determine otra cosa, la liquidación se llevará a efecto de acuerdo con las siguientes bases:--------- I. - Se concluirán las operaciones ya iniciadas.--------- II. - Se liquidarán los créditos pasivos y se cobrarán los activos.------- III. - Se realizarán al mejor precio posible los bienes sociales hasta convertirlos en efectivo.-------- IV. - Se practicará el balance final y por último se liquidará a los accionistas el haber que alcancen por sus acciones.---- Artículo Vigésimo Segundo. - Las disposiciones de la Ley en todo lo que no se ha previsto o no se oponga a los anteriores Estatutos, serán complementarias de ellos y para todo lo relacionado con la ejecución o interpretación de esta escritura serán competentes los Tribunales del domicilio de la sociedad y aplicables las Leyes Civiles del Distrito Federal cuando proceda hacerlo supletoriamente a las mercantiles. -- CLÁUSULAS TRANSITORIA --- PRIMERA. - Manifiestan los comparecientes que la suscripción del capital social ha queda pagado su importe en dinero efectivo en la siguiente forma: -- SEÑOR BENY ZLOCHISTY BURACOFF.- CINCUENTA Y UN ACCIONES.- VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL -- SEÑORA LETIFE JASQUI ROMANO.- CUARENTA Y NUEVE ACCIONES.- VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL. -------- TOTAL: CIEN ACCIONES.- CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. ------ SEGUNDA.- Los ejercicios sociales se computarán por años naturales que empezarán el primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año.- Por excepción el primer ejercicio empezará en

la fecha de firma de esta escritura y terminará el treinta y uno de diciembre del año en curso.----

--- TERCERA. - Los fundadores que comparecen representando la totalidad de las acciones que integran el capital social de "INSTALACIONES ELECTRICAS TAY", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convienen en considerar la reunión que tienen para la firma del presente otorgamiento como su primera Asamblea General de Accionistas cuya acta, constituida por esta cláusula, queda protocolizada para todos los efectos de Ley. Por unanimidad de votos la Asamblea tomó los siguientes: --ACUERDOS:-------a). - Que por ahora y hasta nueva resolución la sociedad sea regida y administrada ADMINISTRADOR LÍNICO v designó para el desempeño de ese cargo al señor BENY-ZLOCHISTY BURACOFF .--- c).- Otorgar en favor del Administrador Único de "INSTALACIONES ELECTRICAS TAY", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, arriba nombrado señor BENY ZLOCHISTY BURACOFF, LA TOTALIDAD de las facultades a que se refiere el articulo DÉCIMO PRIMERO de los Estatutos Sociales que anteceden para que las ejercite SIN LIMIPACIÓN ALGUNA. d).- Con la misma unanimidad de votos la Asamblea designo COMISARIO de la sociedad al señor Mauricio Bordensky Hoffman .------- CUARTA.- El Administrador Único arriba nombrado manifiesta que obra en la Caja de la Sociedad y bajo su guarda la suma de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, importe del capital de la sociedad, integramente suscrito y pagado para iniciar las operaciones de la Sociedad. ------ QUINTA.- Los costos de esta escritura serán cargados a gastos de organización de la sociedad.-------- SEXTA .- Los otorgantes del presente facultan al Notario autorizante para presentar el aviso a que se reflere el artículo dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras .---- YO EL NOTARIO CERTIFICO:------- I.- Que respecto de sus generales los comparecientes declaran ser: el señor BENY ZLOCHISTY BURACOFF, originario del Distrito Federal, México, nacido el veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, casado, comerciante; y la señora LETIFE JASQUI ROMANO, originaria del Distrito Federal, México, nacida el primero de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, casada, agente de viajes, ambos con domicilio en Avenida Homero número mil setecientos dos, departamento cuatrocientos dos, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, México, Código Postal "11560" -once mil quinientos sesenta-; y de nacionalidad mexicana por nacimiento.----- Todo lo cual declaran bajo la correspondiente protesta y advertencia de Ley.------- II.- Que me identifiqué en mi carácter de Notario Público en ejercicio y en el desempeño de mis funciones ante los comparecientes a quienes conceptúo capacitados para este otorgamiento. -------- III.- Que los comparecientes se identificaron ante el suscrito Notario con los documentos que en copia fotostática agrego al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y la letra "B".-------- IV .- Que tuve a la vista los documentos presentados para la formación de este instrumento y que lo relacionado concuerda con sus originales a los cuales me remito.---- V.- Que en términos de lo que establece la Regla dos punto tres punto uno punto diez de la Resolución Miscelánea Fiscal, solicité a los comparecientes su clave del Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal o su Constancia de Registro Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria, sin que se me hayan proporcionado ninguno de dichos documentos. El suscrito Notario en términos de lo que establece dicha regla fiscal dará aviso de dicha circunstancia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y anotará en anotaciones complementarias la fecha de presentación de dicho aviso y que agregaré al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y la letra "C". ------- VI.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente la escritura y de que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario.------ VII.- Que les fue leida la escritura a los comparecientes, que ellos la leyeron también y que

plena cc continu después escritur Ira. Al fecha p de la L númerc 2da, Al fecha a ordena present Cómpu Notario 3ra, Al fecha a 27 del de hoy denom remitic para e con to se ent que el apode gestio

6

manifestaron todos y cada uno su comprensión plena.--

ntegran JORGE A. D. HERNÁNDEZ ARIAS. PITAL NOTARIO Nº. 152 DEL D.F. mo su a los comparecientes acerca del valor, las consecuencias y alcance legales del la para dos comparecientes otorgaron la escritura tanto mediante la manifestación de su conformidad plena como mediante su firma puesta al calce de la misma.----------- X.- Que al agotarse el espacio, después de las firmas de autorización las notas complementarias se USTY continuarán en hoja por separado que se agrega al apéndice de este protocolo con la letra "D".-------- XI.- Que el presente instrumento se firmó por los comparecientes en la fecha que se expresará 'AY", ISTY ----- Firmas de los señores BENY ZLOCHISTY BURACOFF y LETIFE JASQUI ROMANO.- Rúbricas. --L_Jos --- Se firmó el día de su fecha. ---------- Ante Mí.- Lic. Jorge A. D. Hernández Arias.- Firmado.-reflor ----- El sello de autorizar. ------ En México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo del año dos mil ocho, autorizo definitivamente esta ad y escritura.- DOY FE.---ie la ----- Lic. Jorge A. D. Hernández Arias.- Firmado.--------- El sello de autorizar,--------- ANOTACIONES COMPLEMENTARIAS.----e se 1ra. ANOTACIÓN COMPLEMENTARIA.- Distrito Federal, México, a 11 de marzo del año 2008. Con esta 1 de fecha presenté a la Secretaría de Relaciones Exteriores el aviso a que se refiere el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera. El comprobante respectivo lo anexo al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y la letra "F".- CONSTE. --TY 2da. ANOTACIÓN COMPLEMENTARIA.- Distrito Federal, México, a 26 de marzo del año 2008.- Con ésta tos fecha agrego al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y la letra "C" el aviso que al. ordena la Regla 2.3.1.10 de la Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal, POS presentado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de Internet por medio del Programa de nia Cómputo denominado "Declaranot" así como el acuse de recibo que dicha Dependencia remitió al suscrito os Notario por la misma vía en términos de la mencionada Resolución Miscelánea Fiscal.- CONSTE.-----3ra. ANOTACIÓN COMPLEMENTARIA.- Distrito Federal, México, a 26 de marzo del año 2008.- Con ésta fecha agrego al apéndice de este protocolo con la letra "E" el aviso que ordena el séptimo párrafo del Artículo is 27 del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.3.1.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal, presentado el día de hoy a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de Internet por medio del programa de cómputo denominado "Declaranot" así como el acuse de recibo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público remitió al suscrito Notario por la misma vía.- CONSTE.-ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.---------- Para cumplir con lo prevenido por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil 1 para el Distrito Federal, se inserta su texto íntegro a continuación:---------"Art. 2,554. - En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga

se entiendan conferidos sin limitación alguna.----

gestiones a fin de defenderlos.----

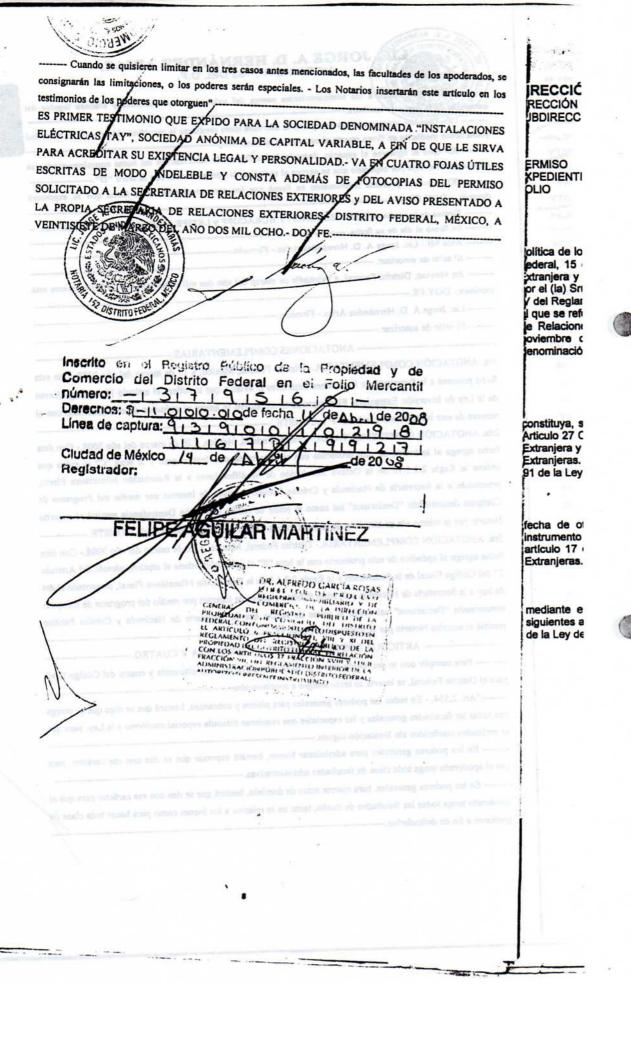
que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----



con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para

---- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de



idos, se

en los

IONES

SIRVA

TILES ERMISO KPEDIENTE

ADO A DLIO

CO, A

RECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

RECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL IBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES

0903998

080205091060



De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución olítica de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública ederal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión xtranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada or el (la) Sr(a). RAUL DIAZ RODRIGUEZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción / del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y sexto del ACUERDO por I que se reforma el diverso por el que se delegan facultades en fos servidores públicos de la Secretaría e Relaciones Exteriores que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de oviembre de 2006, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente enominación:

INSTALACIONES ELECTRICAS TAY

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Articulo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.



DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE PERMISOS
ANTICULO 27 CONSTITUCIONAL
ANTICULO 27 C

Articulo 27 S.R.E 12:23
Aviso Uso Permiso

080311092081

FOLIO

080205091060

EXPEDIENTE

20080903588

AVRAGO DE PERMISO PARA LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES

(ARTICULOS 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y 14 Y 18 PRIMER PARRAFO DEL REGLAMENTO DE

LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS)

CA LET DE INTERMINITATION	9' 3.€
CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS AF	TTICULOS 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA
Y 14 Y 18 PRIMER PARRAFO DEL REGLAMENTO D	E LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO
NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, SE I	NOTIFICA QUE CON FECHA 10 de marzo de 2008
SE OTORGO EL INSTRUMENTO PUBLIC	20 No. 24,347 . ANTE LA FE DEL LIC.
JORGE A. D. HERMANDES ARTAS NOTARIO PUBLICO	No. 152 DE LA CIUDAD DE
MENTON DISTRICT FEDERAL OLIFIN CON FE	HA 10 de marzo de 2008 . AUTORIZO DICHO
	EL PERMISO Nº 0903998 PARA CONSTITUIR UNA
BAIO.	LA SIGUIENTE DENOMINACION:"
PERSONA MOTOL.	DE C.V.
INSTALACIONES ELECTRICAS TAY, SAA	
HABIENDOSE INSERTADO EN EL INSTRUMENTO	RESPECTIVO, DA SIGUIENTE CONSSOS.
	•
EXCLUSION DE EXTRANJEROS	DE ADMISION DE EXTRANJEROS CELEBRANDOSE EL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 14 DEL
	REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE
	INVERSIONES EXTRANJERAS
	ž «
NOMBRE DEL INTERESADO LIC. JO	GGE A. D. HERMANDES ARIAS
J.J.300	SSEAU 14-201, COLONIA NUEVA AMEURES, DELEGACION MIGUEL
DOMICILIO), D.7.
SUSTERINANDES NE 5250.12	10
TELEFONO 3000	Mula.
7 5 7 5 7 5	
	RMA DEL INTERESADO
	SE DEBERA AMEXAR COPIA DEL PERMISO EXPEDIDO POR
Ous terro	LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.